



RESOLUCION JEFATURAL N° 000086-2025-MDP/OGGRH [53417 - 2]

VISTO:

SOLICITUD N° 0001-2025CMPR [53717-0], de fecha 15 de mayo 2025; INFORME 000019-2025-MDP/OGGRH-PRCM [53417-0], de fecha 29 de mayo 2025, de doña CLAUDIA MARÍA PÉREZ RIOJA; INFORME N° 003-2025-MDP/OGGRH-CBS [53417-1], de fecha 6 junio 2025, de la Coordinadora (E) de Bienestar Social.

CONSIDERANDO:

Que, concordante con la Constitución Política del Perú, en su Art. 2 numeral 20 establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.". Nadie puede privar el derecho a la tramitación de peticiones indistintamente de su ámbito y propiamente la atención a ello;

Del petitorio

Que, mediante solicitud del Visto; la servidora civil Claudia María Pérez Rioja, quien sostiene vínculo laboral con la Entidad bajo los alcances del DL 1057 según Contrato Administrativo de Servicios N° 000-2019-MDP desde el 10 de abril del 2019 y actualmente labora en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, asignada como Coordinadora de Bienestar Social; solicita, Licencia por Maternidad con goce de haber;

La Ley N°26644 modificado según Ley N° 30367, determina en su Art. 1° " *Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 45 días de descanso prenatal y 45 días de descanso postnatal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. [...].*";

Que, el artículo 4° del Reglamento de la citada Ley estipula "Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación";

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26644, ha previsto situaciones especiales del alumbramiento adelantado. Así, se advierte que, en dicha situación, el único supuesto en el cual podría no darse el descanso por maternidad es en el establecido por el numeral 9.1, el cual establece que si el alumbramiento se produce entre las semanas veintidós (22) y treinta (30) de la gestación, el goce del descanso por maternidad se encuentra condicionado a que el concebido nazca vivo y sobreviva más de setenta y dos (72) horas;

Del Derecho a licencia por maternidad según DL 1057

En relación a los derechos que le asisten a la trabajadora en congruencia a los alcances de su régimen laboral, se tiene que el DL. 1057, dispone en su literal g) del Art. 6° Contenido "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales."; concordante con el numeral 12.1 de su Reglamento aprobado mediante DS. N°075-2008-PCM.

De lo regulado por la entidad y cómputo de la Licencia

Que, lo regulado por la entidad, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2023-MDP/CM; contempla en relación a la Licencia por Pre y Post Natal, Art.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000086-2025-MDP/OGGRH [53417 - 2]

69° "La licencia por descanso pre y post natal [...] *El goce del descanso pre natal puede ser diferido parcial o totalmente y acumulado al post natal a decisión de la servidora civil gestante [...] El pago que genera dicha licencia, se efectúa a través de los subsidios por maternidad que otorga EsSalud, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27444; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, de lo ordenado por el Reglamento de la Ley N°26644; mediante Decreto Supremo N° 002-2016-TR, se amplía el descanso por subsidio por maternidad a 98 días (49 antes y 49 después), modificándose así el Art. 2°, el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 y el Art. 7°, Ley que precisa el goce, aprobado por Decreto Supremo 005-2011-TR; El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante;

Que, mediante Solicitud N° 0001-2025CMPR [53717-0] de fecha 15 de mayo 2025, la trabajadora comunica que fue hospitalizada el 30 de mayo 2025 e intervenida mediante cesárea el día 31 de mayo 2025; adjuntando Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-004-00017300-25, que otorga 98 días para periodo de incapacidad, teniendo como fecha de inicio 30/05/2025 y fecha de fin 04/09/2025; y en función de ello, la Coordinadora (e) de Bienestar Social, mediante Informe N° 0003-2025-MDP/OGGRH-CBS [53417-1] de fecha 6 junio 2025, concluye que "[...] recomienda oficial mediante acto resolutivo el reconocimiento de la Licencia por Pre y Post Natal, por Noventa y ocho (98) días en función al CITT N° A-004-00017300-25, a fin de cumplir con lo regulado por las Normas Laborales [...]";

Del subsidio y pago de la Licencia

Que, la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - Ley N°26790; ordena en su Art. 12° Derecho de Subsidio, a) subsidios por incapacidad temporal, "a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.". Concordante con el Art. 15° del DS. 09-97-SA;

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles prescribe al texto en su Art. 64° " *La Licencia por enfermedad o incapacidad temporal para el trabajo genera a su vez el pago del Subsidio por Enfermedad; que se concederán mediante Resolución emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sustentada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) emitido por EsSalud cuando el periodo de incapacidad sea superior a 20 días.*"

Que, la Coordinación de Bienestar Social mediante Informe del VISTO, recomienda emisión de acto resolutivo para que se tramite el pago del subsidio ante la Coordinación de Remuneraciones de la Entidad y ante EsSalud, según corresponda en concordancia a lo establecido por la Ley N°26790; para ello detalla el récord del periodo de incapacidad temporal de la trabajadora por el periodo de NOVENTA Y OCHO (98) días NATURALES, con eficacia anticipada a partir del 30 DE MAYO DEL 2025 al 04 DE SETIEMBRE DEL 2025, en el siguiente cuadro:



RESOLUCION JEFATURAL N° 000086-2025-MDP/OGGRH [53417 - 2]

ITEM	CITT	INICIO	TERMINO	TOTAL, DÍAS	ENTIDAD PAGADORA	ESTADO
1	A-004-00017300-25	30/05/2025	18/07/2025	20	Municipalidad Distrital de Pimentel	Programar Pago
2	A-004-00017300-25	19/07/2025	04/09/2025	78	EsSalud Chiclayo	Tramite de subsidio
TOTAL, DE DÍAS ACUMULADOS				98		

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- CONCEDER, con eficacia anticipada Licencia con goce de haber por Incapacidad Temporal para el Trabajo por la contingencia de maternidad a la servidora civil Claudia María Pérez Rioja, acumulando los plazos del pre y post natal por noventa y ocho (98) días; desde el 30 de mayo de 2025 hasta el 04 de setiembre de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente;

ARTICULO 2o.- La servidora Claudia María Pérez Rioja, a la fecha acumuló un total de 98 días de licencia por incapacidad temporal para el trabajo; superando los 20 días de incapacidad que corresponde ser asumidas económicamente por el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud – EsSalud, según el siguiente detalle:

ITEM	CITT	INICIO	TERMINO	TOTAL, DÍAS	ENTIDAD PAGADORA
1	A-004-00017300-25	30/05/2025	18/07/2025	20	Municipalidad Distrital de Pimentel
2	A-004-00017300-25	19/07/2025	04/09/2025	78	EsSalud Chiclayo
TOTAL DE DÍAS ACUMULADOS				98	

ARTICULO 3o.- TRAMITAR, el pago de subsidio a favor de la servidora civil Claudia María Pérez Rioja a través de la Coordinación de Bienestar Social - Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

ARTICULO 4o.- NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal de la servidora civil; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000086-2025-MDP/OGGRH [53417 - 2]

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 10/06/2025 - 16:43:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>